UNIÓN EUROPEA

Cámaras Fundación INCYDE

Cámara Motril

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES: CONTRATO PARA LA DIRECCION DE EJECUCION DE OBRA Y COORDINACION DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS DE ADAPTACION Y ACONDICIONAMIENTO DEL LOCAL PARA EL COWORKING HUB DIGITAL DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MOTRIL "MotrilConecta".-

En Motril, a 31 de Enero de 2023

CONTRATANTE	Apellidos y Nombre o Razón Social:					N.I.F.
	Domicilio:	Nº	Piso	Puerta	D.P.	Municipio y Provincia
	CALLE CATALANES	4	BAJO		18600	MOTRIL (GRANADA)
REPRES.	Apellidos y Nombre o Razón Social:					N.I.F.
	RODRIGUEZ MARTIN-FERICHE, JULIO					23.778.646-G
ARQUITECTO TÉCNICO	Nombre y Apellidos				Nº Coleg.	N.I.F.
	D. ENRIQUE VILLOSLADA MARTIN				2.588	44.278.299-X

OBJETO DEL TRABAJO

OBJETO DEL ENCARGO: DIRECCION EJECUCION OBRAS Y COORDINACIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN LA FASE DE EJECUCIÓN DE LA OBRA Y APROBACIÓN DEL PLAN O PLANES DE SEGURIDAD Y SALUD.

Tipo de obra:

OBRAS DE ADAPTACION Y ACONDICIONAMIENTO DEL LOCAL PARA EL COWORKING HUB DIGITAL DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MOTRIL "MotrilConecta"

Emplazamiento del trabajo:	C.P.	Municipio
Calle Río Mundo, número 1, Local número 6, ubicado en la planta BAJA del edificio denominado RONDA SUR VI (finca registral con CRUF: 18024000697595, finca registral número 29245 inscrita en el Registro de la Propiedad Número Uno de Motril, al tomo 2120, libro 609, folio 166, inscripción 2ª, y referencia catastral número 3364401VF5636C0088SJ)	18600	Motril (Granada)

Autor/es del proyecto:	Titulación
D. FELIX PALOMAR CARNICERO	Arquitecto Superior

Dirección facultativa:

Arquitecto Técnico: D. Enrique Villoslada Martín

Presupuesto de la ejecución material de la obra:	Superficie construida: 346,18 m^2
338.317,17 € (IVA Incluido)	
Presupuesto de la seguridad y salud de la obra:	
1.797,79.- € (IVA incluido)	Duración estimada de la obra: 3 meses

C/Catalanes, 4 BJ
18600 Motril
Tel: 958 82 11 60

secretaria@camarademotril.es
www.camarademotril.es

UNIÓN EUROPEA

Cámaras Fundación INCYDE

Cámara Motril

HONORARIOS Y GASTOS	HONORARIOS: Dirección de Ejecución de Obra: 3.490,00.- € Coordinación Seguridad: 990,00.- € TOTAL 4.480,00.- € IVA (21 %) 940,80.- TOTAL 5.420,80.- €	FORMA DE PAGO: Provisión de fondos y primer plazo, previamente al visado:1.355,20.- € 2° plazo:1.355,20.- €, una vez que se haya ejecutado el 50 % de la obra. 3° plazo: 1.355,20.- €, una vez que se haya ejecutado el 75 % de la obra. 4° plazo: 1.355,20.- €, una vez que se haya ejecutado el 100 % de la obra.

C/Catalanes, 4 BJ
18600 Motril
Tel: 958 82 11 60

secretaria@camarademotril.es
www.camarademotril.es

UNIÓN EUROPEA

Cámaras Fundación INCYDE

Cámara Motril

En **MOTRIL**, a treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.-

REUNIDOS

De una parte la **CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACION DE MOTRIL** (en adelante, la Cámara), con domicilio en Motril, calle Catalanes, número 4 - bajo, y con CIF número Q-1873002H, y en su nombre y representación Don Julio Rodríguez Martín Feriche, provisto de DNI número 23.778.646-G, en su calidad de Presidente, cargo que desempeña en virtud del nombramiento efectuado por el Pleno de la citada Corporación en su sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2021 y en cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas a tenor de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, y artículo 21 de la Ley 4/2019, de 19 de noviembre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía.

Y de otra parte, **DON ENRIQUE VILLOSLADA MARTIN**, Arquitecto, Colegiado número 2.588 del Colegio Oficial de Arquitectos Técnicos de Granada, con estudio profesional en Motril, calle Nueva, número 5 - 3°, y provisto de DNI número 44.278.299-X.

Ambas partes, reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente contrato,

EXPONEN

1°.- Que la Cámara de Comercio de Motril, es una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, reguladas por la Ley Básica 4/2014, de 1 de abril, y la Ley 4/2019, de 19 de noviembre, de Cámaras andaluzas, y de acuerdo con las mismas, tiene como funciones, entre otras, las de impulsar actuaciones dirigidas al incremento de la competitividad de las pequeñas y medianas empresas y de los autónomos.

2°.- Que en el marco del Programa Operativo Plurirregional de España (en lo sucesivo Programa Operativo), confinanciado por FEDER 2014-2020, la Cámara de Motril presentó en la Fundación INCYDE para la convocatoria 2022 publicada para el desarrollo del Proyecto de Coworking Digitales, proyecto de actuación para el desarrollo del "Coworking Hub Digital MotrilConecta", que fue aprobado por Resolución de fecha 19 de abril de 2022. Este proyecto está incluido en el Objetivo Específico OE. 3.1.2. Creación de nuevas empresas y viveros de empresas, en particular mejorando el acceso a la financiación y a los servicios de apoyo avanzado, Prioridad de inversión 3 a Fomento del espíritu

emprendedor del Objetivo temático OT3 "Mejorar la competitividad de las Pymes". Esta actuación cuenta con la cofinanciación en un 80 % del gasto elegible del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) dentro del programa operativo plurirregional de España FEDER 2014-2020.

3°.- Con la finalidad de promover y fomentar la mejora de la competitividad y la productividad de nuestras micropymes, a través de la creación de espacios/centros de incubación que ofrezcan un espacio, equipamiento tecnológico, y servicios avanzados para los incubados, y que promuevan la incorporación de las TIC, la innovación y la internacionalización en el plan de negocio, el proyecto "Coworking/Hub Digital MotrilConecta" consiste en la creación de un Centro de trabajo compartido en los que los emprendedores/ micropymes/ pymes/ startups puedan enfrentarse a la transformación digital que la economía requiere, facilitándoles un espacio, herramientas tecnológicas y un proceso de transformación, donde se puedan instalar para llevar a cabo esa transformación digital tan necesaria, contribuyendo a la reducción de los costes que esta transformación supone para ellos.

El proyecto integra un conjunto de líneas de acción con un objetivo único: crear y equipar el centro de incubación para mejorar la competitividad e incrementar la productividad de las empresas a través del fomento de la transformación digital de los emprendedores, las micropymes y las pymes. El Centro Coworking digital de la

Cámara de Comercio de Motril "MotrilConecta" será una herramienta fundamental para contribuir a mejorar el ranking en cuanto a nivel de digitalización de su sector empresarial dentro de la Unión Europea, con la intención de lograr los siguientes objetivos:

1. Promover la transformación digital y la incorporación de la innovación a la actividad habitual de las empresas.
2. Promover el aumento del nivel de capacitación en innovación en las micropymes, con objeto de mejorar su competitividad.
3. Perseguir la modernización del tejido productivo de Motril.
4. Favorecer la constitución de alianzas del conocimiento entre los agentes implicados en el desarrollo tecnológico y empresarial.
5. Potenciar el uso de herramientas digitales, fomentando un entorno colaborativo.
6. Facilitar que los sectores productivos entiendan el proceso de transformación digital, lo demanden y lo lleven a la práctica.
7. Fomentar la implantación de tecnologías en la nube.
8. Fomento y generalización de la mejora de la competitividad de las empresas a través del comercio on-line y el uso de canales digitales.
9. Incremento de la adopción de soluciones TIC de gestión empresarial (ERP, CRM, SCM,...) y otras

aplicaciones que fomente la transformación digital del tejido empresarial.

10. Fomentar la internacionalización de estas empresas.

11. La creación de sinergias colaborativas entre las empresas participantes.

12. Contribuir al cumplimiento de los principios horizontales de protección del medio ambiente y fomento de la igualdad de oportunidades.

4°.- Para la puesta en marcha y ejecución del Proyecto Coworking Hub Digital denominado "MotrilConecta", se requiere la ADAPTAR y ACONDICIONAR el local adquirido por la Cámara de Comercio de Motril, sito en Motril, calle Río Mundo, número 1, Local número 6, ubicado en la planta BAJA del edificio denominado RONDA SUR VI (finca registral número 29.245, inscrita en el Registro de la Propiedad Número Uno de Motril y referencia catastral número 3364401VF5636C0088SJ), con una superficie construida de 346,18 metros cuadrados, según la medición que consta en el Proyecto Básico y de Ejecución de Obras redactado por el Arquitecto Don Félix Palomar Carnicero.

5°.- El Proyecto Básico y de Ejecución de Obras y su modificado que fue visado en enero de 2023 fue redactado por el Arquitecto Superior Don Félix Palomar Carnicero y el Estudio Técnico o Proyecto de instalación eléctrica y climatización del local visado con fecha 14 de noviembre

de 2022 por el Ingeniero Don Antonio Alvarez de Cienfuegos Consuegra.

6°.- Que requeridos presupuestos para la Dirección de la Ejecución de Obra y la Coordinación de Seguridad y Salud, así como publicada la oferta en la página web de la Cámara de Comercio, por la Cámara de Comercio de Motril se ha decidido aceptar el presupuesto presentado por el Arquitecto Técnico Don Enrique Villoslada Martín.

7°.- Que encontrándose el Arquitecto Técnico DON ENRIQUE VILLOSLADA MARTIN en disposición de aceptar el encargo referido, lo formalizan, con arreglo a la estipulaciones que a continuación se expresan:

CLAUSULAS

PRIMERA.- La Cámara de Comercio de Motril encarga al Arquitecto Técnico Don Enrique Villoslada Martín, que acepta el encargo, la dirección de la EJECUCION DE OBRA y COORDINACION DE SEGURIDAD Y SALUD de las obras de adaptación y acondicionamiento del local para el Coworking Hub Digital "MotrilConecta" de la Cámara de Comercio de Motril, obras que tendrán lugar en el local sito en Motril, calle Río Mundo, número 1, Local número 6, y que figura descrito en el exponendo cuarto de este contrato.

SEGUNDA.- En el cumplimiento de su prestación, el Arquitecto Técnico se atendrá a lo dispuesto en la

normativa de ordenación urbanística aplicable por razón del emplazamiento del local y en las Normas Básicas de la Edificación y demás disposiciones técnicas de obligado cumplimiento, observando los preceptos de la legislación reguladora de su ejercicio profesional. En concreto, el ejercicio de la actividad profesional objeto de este contrato se desarrollará con arreglo a lo establecido en el mismo y en las disposiciones legales que regulan dicha actividad, en particular: el Real decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción (B.O.E. nº 256, de 25 de octubre de 1.997); los artículos 1254 a 1314, 1542 y 1544 del Código Civil; el Decreto 265/1971, de 19 de febrero, sobre facultades y competencias profesionales de los Arquitectos Técnicos; la Ley 12/1986, de 1 de abril, sobre Atribuciones profesionales de los Arquitectos e Ingenieros Técnicos; la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, sobre Ordenación de la Edificación; el Real Decreto 1471/1977, de 13 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos Generales del Consejo General y Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos; y por los Estatutos Particulares del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Guadalajara vigentes a la fecha del presente contrato; haciendo constar las partes que el trabajo facultativo objeto del presente contrato posee naturaleza autónoma e independiente de los que pudieran corresponder a otros titulados, tanto en lo que se refiere a la proyección o dirección de la ejecución material de las obras a las que se alude en el

encabezamiento del presente contrato como en referencia a otras actuaciones que en materia de Seguridad y Salud se pueden desarrollar en las mismas. En concreto, el presente contrato de Coordinación de Seguridad y Salud en la fase de ejecución de la obra y la Aprobación del Plan o Planes de Seguridad y Salud se ajusta a lo previsto en el apartado 2 del artículo 3 en relación con el apartado 2 del artículo 7 de dicho Real Decreto 1627/1997, habida cuenta que la obra a la que se refiere el presente encargo se encuadra dentro de los supuestos previstos en dichos preceptos.

Cualquier estipulación, pacto o condición que la propiedad conviniera con otras partes que modifique, vulnere o de cualquier otro modo restrinja, amplíe o altere las condiciones por las que ha de regirse la función facultativa que se encarga, no vincula ni obliga al ARQUITECTO TÉCNICO, salvo que sean expresamente aceptadas por el mismo.

Simultáneamente a la firma de este contrato, y a los efectos de informar al Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Granada sobre la existencia del mismo, deberá cumplimentarse la preceptiva nota-encargo y presupuesto relativa al presente encargo, que deberá ser firmada por ambas partes y visada por el Colegio, siempre que se solicite expresamente por el cliente o así se establezca por disposición legal, según regulación que de esta materia se realiza en el artículo 13.1 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversa leyes para

su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (Ley Ómnibus).

TERCERA.- Las partes firmantes se comprometen a observar asimismo la normativa aplicable en materia de gestión y ejecución de Fondos Estructurales (FSE) y específicamente aquella recogida en el Reglamento (UE) nº de Madrid de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los fondos europeos, y se derogan el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo; el Reglamento (UE) nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al FSE y por el que se deroga el Reglamento (CE) n o 1081/2006 del Consejo; y el Reglamento Delegado (UE) nº 480/2014 de la Comisión de 3 de marzo de 2014 que complementa el Reglamento (UE) no 1303/2013; Reglamento (CE) nº 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan las normas de desarrollo para el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, el Reglamento (CE) nº 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional; y la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública.

CUARTA.- Será obligación del ARQUITECTO TÉCNICO la de establecer las directrices a seguir en materia de prevención de riesgos laborales en las obras de referencia mediante la redacción del correspondiente

Estudio Básico de Seguridad y Salud, así como velar por la observancia de las mismas durante la fase de ejecución de la citada obra, siendo igualmente objeto del presente encargo la aprobación del Plan o Planes de Seguridad y Salud que se redacten por cada uno de los contratistas intervinientes en el proceso constructivo, tal y como se detalla en el apartado OBJETO DEL ENCARGO.

QUINTA.- Los honorarios del Arquitecto Técnico por la dirección de ejecución y coordinación de seguridad y salud de dichas obras ascienden a la cantidad de CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA EUROS (4.480.- €), mas IVA, lo que totaliza un total de CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE EUROS Y OCHENTA CENTIMOS (5.420,80.- €), conforme al presupuesto presentado, que se abonarán de la siguiente forma:

1º Provisión de fondos y primer plazo, previamente al visado: 1.355,20.- €

2º plazo:1.355,20.- €, una vez que se haya ejecutado el 50 % de la obra.

3º plazo: 1.355,20.- €, una vez que se haya ejecutado el 75 % de la obra.

4º plazo: 1.355,20.- €, una vez que se haya ejecutado el 100 % de la obra, es decir, finalizada la misma.

SEXTA.- Los honorarios profesionales a los que se refiere la estipulación anterior serán satisfechos por la CONTRATANTE dentro de los DIEZ días siguientes a la notificación de la reclamación de pago, mediante

transferencia a la cuenta bancaria que al efecto designe el Arquitecto Técnico.

SEPTIMA.- La falta de pago de los honorarios puestos al cobro devengará, a partir del día siguiente a aquel en que debieron ser satisfechos, un interés anual en concepto de demora igual al interés legal del dinero en cada momento vigente.

OCTAVA.- La CONTRATANTE se obliga a entregar al ARQUITECTO TÉCNICO, antes del inicio de las obras, toda cuanta documentación sea necesaria para un eficaz y completo conocimiento del encargo encomendado, y en concreto pondrá a su disposición un ejemplar visado del proyecto básico y de ejecución de obra.

De igual forma, la CONTRATANTE queda obligada a poner en conocimiento todos y cada uno de los intervinientes en el proceso constructivo la existencia del presente encargo, debiendo hacerlo por escrito.

NOVENA.- Con posterioridad a la firma del presente contrato, y hasta que concluya la ejecución material de las obras a las que se alude en el encabezamiento del mismo, las reformas que se pretendan introducir en las obras que pudieran afectar a las prescripciones contenidas en el Estudio Básico de Seguridad y Salud en la obra cuya redacción se encarga, o al contenido del Plan o Planes de Seguridad y Salud que hayan sido aprobados por el ARQUITECTO TÉCNICO, requerirán la autorización expresa por parte de éste, en orden a lo cual la CONTRATANTE estará obligada a facilitar toda

aquella documentación técnica en la que se reflejen dichas reformas.

Será también obligación de la CONTRATANTE dar traslado y exigir a los contratistas el cumplimiento de las instrucciones que en materia de prevención de riesgos laborales sean dictadas por cualquier medio por el ARQUITECTO TÉCNICO durante la ejecución de la obra, adoptando las medidas oportunas para el cumplimiento de dichas instrucciones. Deberá igualmente requerir a los contratistas, si así lo entendiera oportuno el ARQUITECTO TÉCNICO, a fin de que estos realicen las modificaciones que sean precisas en sus respectivos Planes de Seguridad y Salud para acomodarlos a las reformas que se hayan introducido en la obra.

DÉCIMA.- La aprobación del Plan o Planes de Seguridad y Salud en la obra que haya redactado cada uno de los contratistas intervinientes en el proceso constructivo se hará mediante la suscripción de un Acta por parte de la CONTRATANTE, el ARQUITECTO TÉCNICO y el Contratista autor del Plan de que se trate, haciéndose constar en dicho Acta las observaciones que se formulen por las partes en relación con el contenido del Plan en cuestión. Será necesaria la suscripción de tantas Actas como Planes se sometan a la aprobación del ARQUITECTO TÉCNICO.

UNDÉCIMA.- El promotor, en este caso, la Cámara de Comercio de Motril se obliga a no dar comienzo las obras sin haber obtenido la pertinente licencia y contratado la dirección de obra. El Arquitecto se obliga a cumplimentar

cuantos requerimientos municipales sean de su competencia y hubieran sido notificados para llevar a cabo el buen fin del contrato encomendado.

DUODÉCIMA.- La documentación acreditativa del encargo efectuado, se entregará a la CONTRATANTE una vez se hayan abonado la totalidad de honorarios y demás derechos y gastos causados por el trabajo realizado, incluidos los de obtención de los visados si fueran legalmente obligatorios o hubieran sido expresamente solicitados por el cliente

DÉCIMO-TERCERA.- Se presumirá la resolución de pleno derecho unilateral y sin causa justificada por parte de la CONTRATANTE, en la ocurrencia de los siguientes hechos:

1. El desistimiento del objeto del encargo.
2. La transmisión por actos intervivos del dominio o título que ostente la CONTRATANTE sobre la finca en la que se han de ejecutar los trabajos, salvo que el adquiriente se subrogue en los derechos y deberes derivados de este encargo profesional y que lo acepte el ARQUITECTO TÉCNICO, lo que se hará constar por escrito para su toma de razón.
3. La interrupción de las obras por causas ajenas al ARQUITECTO TÉCNICO por un periodo de tiempo superior a 6 meses.
4. El incumplimiento de las obligaciones que incumben a la contratante según lo dispuesto en el presente contrato, y en particular de las que vienen

consignadas en las estipulaciones novena y décima, sin que pueda atribuirse responsabilidad alguna al ARQUITECTO TÉCNICO por las obras realizadas sin su conocimiento y sin su consentimiento.

5. La existencia, a juicio del ARQUITECTO TÉCNICO, de peligro de daños por no adoptarse por la contratante o por el/los contratista/s encargado/s de la ejecución material de las obras las instrucciones impartidas por él o por cualquier otro técnico competente en materia de seguridad y salud en la obra. En este supuesto el ARQUITECTO TÉCNICO deberá notificar su decisión por escrito a la CONTRATANTE, alegando y motivando las razones que determinen la resolución, que surtirá efecto inmediato, sin perjuicio de notificar tal hecho a las autoridades competentes para la eventual suspensión de la obra por quien corresponda.

En los casos anteriores y en todos los demás de resolución unilateral por parte de la propiedad o con causa en cualquier incumplimiento de ésta, ésta estará obligada, aún cuando no hubiera sido declarada judicialmente, a abonar al ARQUITECTO TÉCNICO en concepto de pena, independientemente los honorarios devengados por el trabajo realizado hasta el momento, el veinte por ciento de los honorarios pendientes correspondientes a las obras que dejen de realizarse a causa de la resolución, quedando a salvo el derecho a la reclamación de daños y perjuicios en lo que excedan de la pena. No procederá la imposición de dicha sanción en el caso del

apartado dos precedente si el ARQUITECTO TÉCNICO no aceptara la subrogación. Igual cantidad deberá abonar el ARQUITECTO TÉCNICO a la CONTRATANTE en caso de resolución unilateral injustificada por su parte del presente contrato.

DECIMO-CUARTA.- La Cámara de Comercio de Motril podrá resolver el contrato en cualquiera de los siguientes casos:

a) si el Arquitecto Técnico no cumplimentara en tiempo y forma los requerimientos administrativos que le hubieran sido notificados;

b) incumplimiento por el propio Arquitecto Técnico de las obligaciones asumidas en este contrato.

En estos supuestos, la Cámara de Comercio de Motril quedará exonerada del pago de los honorarios estipulados.

El Arquitecto Técnico podrá resolver el contrato en cualquiera de los siguientes casos:

a) el impago de la provisión estipulada a cuenta de sus honorarios;

b) retraso de treinta días en el abono de los honorarios estipulados y/o su I.V.A. computados desde el primer requerimiento de pago;

c) incumplimiento por el promotor (Cámara de Comercio de Motril) de las obligaciones asumidas en este contrato.

En cualquier caso, el Arquitecto Técnico tendrá derecho a recibir los honorarios devengados hasta el

momento de la resolución, teniendo como límite el importe de los honorarios estipulados por la ejecución completa del trabajo encomendado.

DÉCIMO-QUINTA.- La CONTRATANTE se obliga a no designar Arquitecto Técnico otro alguno para la ejecución del trabajo objeto de este contrato, salvo que expresamente lo acepte el ARQUITECTO TÉCNICO, previa liquidación y pago o depósito, en su caso, de los honorarios devengados por la misma.

DÉCIMO-SEXTA.- Salvo autorización escrita del Arquitecto Técnico, el proyecto, planos y demás documentación relacionada con las presentes obras, no podrán ser utilizados más que para la realización de las obras proyectadas en el local de la Cámara de Comercio de Motril para desarrollo del Coworking Hub Digital "MotrilConecta" a que se refiere este contrato, únicos derechos inherentes a la propiedad intelectual del Arquitecto que deben entenderse cedidos en virtud del presente contrato.

DÉCIMO-SÉPTIMA.- Don Enrique Villoslada Martín se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información de la Cámara de Comercio de Motril a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño del trabajo encomendado y que tenga el carácter de confidencial, comprometiéndose a utilizarla de forma reservada y a los solos efectos del cumplimiento de este contrato.

En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, la Cámara de Comercio de Motril se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

DÉCIMO-OCTAVA.- Para la resolución de cuantas cuestiones se susciten por la interpretación, ejecución, cumplimiento y extinción de este contrato, las partes, con renuncia al fuero que en otro caso pudiera corresponderles, se someten a los Juzgados y Tribunales de Motril.

DÉCIMO-NOVENA.- La Cámara de Comercio de Motril y el Arquitecto Técnico Don Enrique Villoslada Martín, aceptan este Acuerdo en los términos, condiciones y responsabilidades que se establecen en el mismo.

Y en prueba de ello y para cumplimiento de lo convenido firman este documento en el lugar y fecha señalados.

23778646G JULIO RODRIGUEZ (R: Q1873002H)

Firmado digitalmente por 23778646G JULIO RODRIGUEZ (R: Q1873002H)
Fecha: 2023.01.31 12:41:56 +01'00'

VILLOSLADA MARTIN ENRIQUE - 44278299X

Firmado digitalmente por VILLOSLADA MARTIN ENRIQUE - 44278299X
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, serialNumber=IDCES-44278299X, givenName=ENRIQUE, sn=VILLOSLADA MARTIN, cn=VILLOSLADA MARTIN ENRIQUE - 44278299X
Fecha: 2023.02.02 05:49:01 +01'00'

CAMARA DE COMERCIO DE MOTRIL

D. JULIO RODRIGUEZ MARTIN-FERICHE

Arquitecto Técnico

D. ENRIQUE VILLOSLADA MARTIN